

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 520-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Olgo Manuel Santana Carrasco, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00 Mts², dentro de la parcela No. 103 (parte), del D.C. No. 3, manzana No. 3249, Ensanche Manganagua, D.N. G. O. No. 10847 del 24 de junio de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 520-16

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 del mes de marzo de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor OLGO MANUEL SANTANA CARRASCO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 del mes de marzo de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor OLGO MANUEL SANTANA CARRASCO, mediante el cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 200.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.103 (Parte), del Distrito Catastral No.3, Manzana No.3249, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Manganagua, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$60,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000241

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor OLGO MANUEL SANTANA CARRASCO, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.23715, Serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor OLGO MANUEL SANTANA CARRASCO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 200.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.103 (Parte) del Distrito Catastral No.3, Manzana No.3249, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Manganagua, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$60,000.00 (sesenta mil pesos oro), o sea a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$18,000.00 (dieciocho mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12165, de fecha 28 de febrero de 1995, expedido por el Administrador General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor OLGO M. SANTANA C., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$392.52 (trescientos noventidós pesos con 52/00) cada una, y una mensualidad de RD\$392.88 (trescientos noventidós pesos con 88/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto con el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor OLGO M. SANTANA C., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Olgo M. Santana C.
COMPRADOR

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y OLGO MANUEL SANTANA CARRASCO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre de del año mil novecientos noventa y seis; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016): años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA